



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 631304003001-2022-00113-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-556

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora María del Carmen Velasco contra el señor Jorge Hernán Vélez Mejía, único adjudicatario de la liquidada Constructora El Prado Ltda., y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, será inadmitida, veamos por qué:

1. No indica si los linderos del inmueble, relacionados, son los actuales, conforme determina el inc. primero del art. 83 del C.G.P.
2. No cumple con el inc. primero del núm. 5 del art. 375 del C.G.P.; pese a que el certificado de tradición da cuenta de que Constructora El Prado Ltda. adquirió en mayor extensión el inmueble, omite dirigirla contra ella.
3. No se aporta el Certificado Mercantil correspondiente, relacionado con la liquidación o existencia de Constructora El Prado Ltda.; asunto que no fue posible determinar de oficio en consulta al RUES (No. 17 exp.)
3. Pese a relacionarlo como prueba, no aportó el documento relacionado con la Constructora El Prado, para acreditar que al señor Jorge Hernán Vélez Mejía es único adjudicatario de esa sociedad.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de pertenencia, presentada por la señora María del Carmen Velasco contra el señor Jorge Hernán Vélez Mejía, como único adjudicatario de la sociedad liquidada Constructora El Prado Ltda., y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Gloria Marcella Ballen Cerón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88448a6d06485ee2ecedbc51c50e0a0b04ded5a83133a4d3bd9359a7e5637fb**

Documento generado en 06/05/2022 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>